



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00395-2021-PRODUCE/DGAAMI

11/08/2021

Vistos, el Memorando Nº 00000355-2021-PRODUCE/OACI (06.08.21) mediante el cual la Oficina de Atención y Orientación al Ciudadano (OACI) remite la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa **PALMÍN S.A.C.**, con relación a la evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto “Construcción y funcionamiento de Planta Extractora de Aceite de Palma”, localizado en el distrito de Campo Verde, Km. 30 de la carretera Federico Basadre, margen izquierdo interior a 8 Km por la carretera Limón, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; así como el Informe Nº 00000085-2021-cvinces (10.08.21), mediante el cual la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM) recomienda desestimar la queja previamente citada;

CONSIDERANDO:

Que el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la Ley Nº 27444) establece que los administrados podrán formular queja contra los defectos de tramitación, y en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

Que, de acuerdo al numeral 169.2 del citado artículo 169º del TUO de la Ley Nº 27444, la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, la Directiva Nº 006-2016-PRODUCE, denominada “*Procedimientos para la Atención de Quejas por Defecto de Tramitación interpuestas ante el Ministerio de la Producción*”, aprobada por Resolución Ministerial Nº 283-2016-PRODUCE, establece en el numeral 5.5 de las Disposiciones Generales, que la Oficina de Atención al Ciudadano (OACI) de la Oficina General de Atención al Ciudadano (OGACI), debe verificar diariamente las quejas por defectos de tramitación que los administrados formulen a través del enlace “*Atención en Línea*” del Portal Institucional del Ministerio de la Producción, a fin de derivarlas impresas y en el día, al superior jerárquico de la autoridad a cargo del órgano o unidad orgánica

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YPXDDODZ



BICENTENARIO
PERÚ 2021

correspondiente, a través del Sistema de Tramite Documentario – SITRADO, para su respectiva atención;

Que, mediante Memorando N° 00000355-2021-PRODUCE/OACI (06.08.21), la OACI remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) el Registro N° 00049410-2021 (06.08.21), el cual contiene la queja por defecto de tramitación formulada por la empresa **PALMÍN S.A.C.**, con relación al procedimiento de evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto “Construcción y funcionamiento de Planta Extractora de Aceite de Palma”, localizado en el distrito de Campo Verde, Km. 30 de la carretera Federico Basadre, margen izquierdo interior a 8 Km por la carretera Limón, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, que fuera iniciado mediante el citado Registro N° 00120446-2018 (23.11.18);

Que, con base en lo sustentado en el Informe N° 00000085-2021-cvines (10.08.21), se evidencia que, en el presente caso, no ha existido una conducta administrativa morosa, negligente u obstructiva que haya distorsionado el deber de atención de la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM) con respecto al expediente administrativo de la empresa **PALMÍN S.A.C.**; por el contrario, ha existido una activa participación de dicha unidad orgánica en la atención del caso *sub examine*, materializada en la emisión de la Resolución Directoral N° 00389-2021-PRODUCE/DGAAMI (10.08.21), sustentada en el Informe N° 00000018-2021-PRODUCE/DEAM-gmunoz (10.08.21), a través de los cuales se dio atención al procedimiento administrativo antes citado, el cual se encuentra concluido;

Que, conforme al numeral 169.3 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, la Resolución que resuelva la queja por defecto de tramitación será irrecurrible;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones contenidos en el Informe N° 00000085-2021-cvines (10.08.21), por lo que este forma parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Directiva N° 006-2016-PRODUCE, aprobada por Resolución Ministerial N° 283-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa **PALMÍN S.A.C.**, con relación al procedimiento de evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto “Construcción y funcionamiento de Planta Extractora de Aceite de Palma”, localizado en el distrito de Campo Verde, Km. 30 de la carretera Federico Basadre, margen izquierdo interior a 8 Km por la carretera Limón, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, que fuera iniciado mediante el citado Registro N° 00120446-2018 (23.11.18), de conformidad con lo sustentado en el Informe N° 00000085-2021-cvines (10.08.21), que forma parte integrante del presente acto administrativo y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- No disponer el inicio de acciones disciplinarias a los profesionales que se encontraron a cargo de la tramitación de la evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto “Construcción y funcionamiento de Planta Extractora de Aceite de Palma” señalada en el Artículo 1º de la presente Resolución Directoral, que fuera presentado por la empresa **PALMÍN S.A.C.**

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la empresa **PALMÍN S.A.C.** para los fines correspondientes.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Oficina de Atención y Orientación al Ciudadano (OACI) de la Oficina General de Atención al Ciudadano (OGACI), para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

VLADEMIR ALCIDES LOZANO COTERA
Director General
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA



Firmado digitalmente por LOZANO COTERA Vlademir Alcides FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2021/08/11 15:30:39-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YPXDDODZ



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

**INFORME N° 00000085-2021-CVINCES**

Para : GUILLEN VIDAL, LUIS ALBERTO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

De : VINCES ARBULU, CESAR MARTIN
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Queja por defectos de tramitación presentada por la empresa **PALMÍN S.A.C.**

Referencia : 00049410-2021 - E

Fecha : 10/08/2021

Mediante el presente me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Registro N° 00049410-2021 (06.08.21), la empresa **PALMÍN S.A.C.** presentó una queja por defectos de tramitación del procedimiento de evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto "Construcción y funcionamiento de Planta Extractora de Aceite de Palma", localizado en el distrito de Campo Verde, Km. 30 de la carretera Federico Basadre, margen izquierdo interior a 8 Km por la carretera Limón, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, que fuera iniciado mediante el citado Registro N° 00120446-2018 (23.11.18).
- 1.2. Mediante el Memorando N° 00000355-2021-PRODUCE/OACI (06.08.21), la Oficina de Atención y Orientación al Ciudadano (OACI) remitió la queja presentada por la empresa **PALMÍN S.A.C.** a la DGAAMI para que atienda la misma en su condición de superior jerárquico de esta DEAM.
- 1.3. Mediante Resolución Directoral N° 00389-2021-PRODUCE/DGAAMI (10.08.21), sustentada en el Informe N° 00000018-2021-PRODUCE/DEAM-gmunoz (10.08.21), se clasificó la Evaluación Preliminar del proyecto "Construcción y funcionamiento de Planta Extractora de Aceite de Palma", localizado en el distrito de Campo Verde, Km. 30 de la carretera Federico Basadre, margen izquierdo interior a 8 Km por la carretera Limón, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, que fuera iniciada mediante el citado Registro N° 00116386-2019 (04.12.2019), en la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semi-Detallado (EIA-sd).

2. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE, que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, modificado por Decreto Supremo



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

N° 011-2016-PRODUCE, por Resolución Ministerial N° 282-2016-PRODUCE y Resolución Ministerial N° 010-2018-PRODUCE.

- 2.2. Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.
- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Resolución Ministerial N° 283-2016-PRODUCE, que aprobó la Directiva N° 006-2016-PRODUCE denominada “*Procedimientos para la Atención de Quejas por Defecto de Tramitación interpuestas ante el Ministerio de la Producción*”.

3. ANÁLISIS

3.1. De la autoridad competente para conocer la queja

Al respecto, el numeral 169.2 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (TUO de la Ley N° 27444) establece que “(...) La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado. (...)”. (Énfasis agregado).

En esa misma línea, la Directiva N° 006-2016-PRODUCE, denominada “Procedimientos para la Atención de Quejas por Defecto de Tramitación interpuestas ante el Ministerio de la Producción”, aprobada por Resolución Ministerial N° 283-2016-PRODUCE, establece en el numeral 5.5 de las Disposiciones Generales: “La Oficina de Atención al Ciudadano de la Oficina General de Atención al Ciudadano, debe verificar diariamente las quejas por defectos de tramitación que los administrados formulen a través del enlace “Atención en Línea” del Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe) a fin de derivarlas impresas y en el día, al superior jerárquico de la autoridad a cargo del órgano o unidad orgánica correspondiente, a través del Sistema de Trámite Documentario – SITRADO, para su respectiva atención.” Asimismo, la citada Directiva en sus Disposiciones Específicas, indica el procedimiento para la atención de quejas de manera virtual¹. (Énfasis agregado).

Sobre el particular, el artículo 114 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (ROF del PRODUCE), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, indica que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) es el órgano de línea del PRODUCE, con autoridad técnica a nivel nacional,

¹ Directiva N° 006-2016-PRODUCE, denominada “Procedimientos para la Atención de Quejas por Defecto de Tramitación interpuestas ante el Ministerio de la Producción”, aprobada por Resolución Ministerial N° 283-2016-PRODUCE (...)

“VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.3 Procedimiento para la atención de las quejas

6.3.1. De la atención de las quejas

a) Recepción y distribución

La Oficina de Atención al Ciudadano recibe las quejas por defectos de tramitación que se presenten en forma presencial a través de la Mesa de Partes, o de manera virtual, a través del enlace “Atención en Línea” del Portal Institucional del Ministerio, conforme a las siguientes condiciones:

(...)

De acuerdo al contenido de la queja y al órgano o unidad orgánica involucrada, el Director de la Oficina de Atención al Ciudadano, remite la queja al superior jerárquico del servidor (es) o funcionario (s) que tramita el procedimiento, según lo establecido al inicio del presente numeral.”



responsable de promover la protección del medio ambiente, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el desarrollo de las actividades industriales manufactureras y de comercio interno. La citada Dirección General, de conformidad con el artículo 116 del ROF del PRODUCE, cuenta en su estructura orgánica con la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI) y la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM).

De conformidad con el literal a) del artículo 118 del ROF del PRODUCE, corresponde a la DEAM evaluar las solicitudes de aprobación, actualización o modificación de los instrumentos de gestión ambiental para las actividades industriales manufactureras y de comercio interno, debiendo elevar sus actuados a la DGAAMI para su consideración y pronunciamiento. Esto incluye la atención de las consultas que sean formuladas por los administrados, con respecto a dichos procedimientos y/o sobre la aplicación de la normativa ambiental sectorial.

De acuerdo a ello, la solicitud de clasificación del proyecto "Construcción y funcionamiento de Planta Extractora de Aceite de Palma", localizado en el distrito de Campo Verde, Km. 30 de la carretera Federico Basadre, margen izquierdo interior a 8 Km por la carretera Limón, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, que fuera iniciado mediante el citado Registro N° 00120446-2018 (23.11.18) fue evaluada por el personal de la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM) de la DGAAMI del PRODUCE, con arreglo a las previsiones contenidas tanto en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, como en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y el TUO de la Ley N° 27444.

Asimismo, se tiene que, de conformidad con el numeral 5.3 de la Directiva N° 006-2016-PRODUCE "*Procedimientos para la Atención de Quejas por Defecto de Tramitación interpuestas ante el Ministerio de la Producción*", la queja se debe presentar ante el superior jerárquico de la autoridad a cargo del órgano o unidad orgánica que tramita el procedimiento administrativo. La queja debe resolverse dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su presentación, **previo traslado al quejado**, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado

En consecuencia, corresponde a la DEAM atender lo señalado en el Memorando N° 00000355-2021-PRODUCE/OACI (06.08.21) e informar al superior jerárquico inmediato, que en este caso es la DGAAMI, sobre los actuados desarrollados en el marco del procedimiento objeto de la queja interpuesta, para su conocimiento y tramitación respectiva.

3.2. De la queja presentada por la empresa PALMÍN S.A.C.

Mediante el Registro N° 00049410-2021 (06.08.21), la empresa **PALMÍN S.A.C.** presentó una queja por defectos de tramitación del procedimiento de evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto "Construcción y funcionamiento de Planta Extractora de Aceite de Palma", localizado en el distrito de Campo Verde, Km. 30 de la carretera Federico Basadre, margen izquierdo interior a 8 Km por la carretera Limón, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, que fuera iniciado mediante el citado Registro N° 00120446-2018 (23.11.18), en los siguientes términos [sic]:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

“1.1 Que, en noviembre de 2018, solicitamos una Evaluación Preliminar (EVAP) para el proyecto “Construcción y Funcionamiento de la Planta extractora de Aceite de Palma”, con registro 00120446-2018.

1.2 Al respecto, a la fecha en el expediente existen observaciones pendientes de levantar por parte de nuestra empresa, por lo que, se encuentra a cargo de la Dirección de Evaluación Ambiental resolver dentro de plazo previsto de Ley.

(...)

3.1 Mediante el Informe 3-2021-PRODUCE/DEAM-gmunoz de fecha 8 de enero de 2021, la Dirección de Evaluación Ambiental del Ministerio de la Producción, respondió la queja interpuesta el 6 de enero de 2021, indicando que, entre los actuados, a través del Oficio 1101-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI se trasladaron las observaciones formuladas por la Ministerio de Agricultura, las cuales a la fecha no han sido subsanadas por nuestra empresa.

3.2. Al respecto, con registro 29794-2021 de fecha 10 de mayo de 2021, cumplimos con levantar las observaciones.

3.3. Sobre el particular, no tenemos respuesta alguna a pesar de haber transcurrido más de 80 días de presentada la información. Recordemos que la solicitud se inició el 23 de noviembre de 2018, la cual, a la fecha no cuenta con la decisión administrativa conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 118 del ROF de PRODUCE.

3.4. Por este motivo, invocamos al numeral 169.1 del artículo 169 del TUO de la LPAG, por haberse incurrido en sendos defectos de tramitación en la evaluación del expediente iniciado con Registro 00120446-2018”.

Así, se tiene que, ante la queja presentada por la empresa **PALMÍN S.A.C.** corresponde informar lo siguiente:

3.3. De la evaluación realizada en la DEAM al expediente de la empresa **PALMÍN S.A.C.**

Sobre el particular se menciona que, en el marco del procedimiento de evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto “Construcción y funcionamiento de Planta Extractora de Aceite de Palma”, localizado en el distrito de Campo Verde, Km. 30 de la carretera Federico Basadre, margen izquierdo interior a 8 Km por la carretera Limón, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, que fuera iniciado mediante el citado Registro N° 00120446-2018 (23.11.18), se dieron las siguientes actuaciones administrativas:

Tabla 1. Actuaciones administrativas en el marco del procedimiento de evaluación objeto de la presente queja

Nº	Documento	Número	Fecha	Emitente	Asunto
01	Registro	00120446-2018	23.11.18	PALMIN S.A.C.	Presentó la Solicitud de Clasificación del Proyecto de Inversión “Construcción y funcionamiento de Planta Extractora de Aceite de Palma”
02	Oficio	N° 4111-2018-PRODUCE/DVMYPE-VDGAAMI	18.12.18	DGAAMI	Se concedió a la empresa un plazo de 02 días hábiles para subsanar la observación referida a los profesionales Dora Pairona Javier y Arturo Carbajal Gallardo que suscribieron el EVAP sin encontrarse inscritos en el staff registrado ante PRODUCE de la Consultora Ambiental TECONEC S.A.C.
03	Oficio	N° 4293-2018-PRODUCE/DVMYPE-VDGAAMI	28.12.18	DGAAMI	Esta Dirección General solicitó opinión técnica a la Autoridad Nacional del Agua (ANA).



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

Nº	Documento	Número	Fecha	Emitente	Asunto
04	Oficio	Nº 4294-2018-PRODUCE/DVMYPE-VDGAAMI	28.12.18	DGAAMI	Esta Dirección General solicitó opinión técnica al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI).
05	Oficio	Nº 4295-2018-PRODUCE/DVMYPE-VDGAAMI	28.12.18	DGAAMI	Esta Dirección General solicitó opinión técnica al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).
06	Adjunto	Nº 120446-2018-1	25.01.19	PALMIN S.A.C.	La empresa PALMIN S.A.C. presentó el levantamiento de la observación que hace referencia el Oficio Nº 4111-2018-PRODUCE/DVMYPE-VDGAAMI (18.12.18).
07	Adjunto	Nº 00120446-2018-2	08.02.19	MINAGRI	La Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego con Oficio Nº 144-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN (06.02.19) remitió la Opinión Técnica Nº 003-19-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN (06.02.19) conteniendo algunas observaciones.
08	Oficio	Nº 1101-2019-PRODUCE/DVMYPE-VDGAAMI	12.02.19	DGAAMI	Esta Dirección General trasladó a la empresa PALMIN S.A.C. , la Opinión Técnica Nº 003-19-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN (06.02.19) para que subsane las observaciones.
09	Oficio	Nº 1281-2019-PRODUCE/DVMYPE-VDGAAMI	19.02.19	DGAAMI	Se trasladó a la empresa el Informe Nº 686-2019-PRODUCE/DVMYPE-VDGAAMI-DEAM (18.02.19) conteniendo observaciones a la EV/AP.
10	Adjunto	Nº 00120446-2018-3	26.02.19	ANA	La Autoridad Nacional del Agua (ANA) con Oficio Nº 352-2019-ANA-DCERH (26.02.19) remitió el Informe Técnico Nº 160-2019-ANA-DCERH/AEIGA (26.02.19) conteniendo algunas observaciones.
11	Adjunto	Nº 00120446-2018-4	04.03.19	PALMIN S.A.C.	La empresa PALMIN S.A.C. solicitó un plazo adicional para la presentación del levantamiento de observaciones del Informe Nº 686-2019-PRODUCE/DVMYPE-VDGAAMI-DEAM (18.02.19).
12	Oficio	Nº 1816-2019-PRODUCE/DVMYPE-VDGAAMI	13.03.19	DGAAMI	Esta Dirección General trasladó a la empresa el Informe Técnico Nº 160-2019-ANA-DCERH/AEIGA (26.02.19) para que subsane las observaciones.
13	Adjunto	Nº 00120446-2018-5	21.03.19	PALMIN S.A.C.	La empresa PALMIN S.A.C. presentó el levantamiento de observaciones del Informe Nº 686-2019-PRODUCE/DVMYPE-VDGAAMI-DEAM (18.02.19).
14	Adjunto	Nº 00120446-2018-6	01.04.19	SERFOR	El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR con Oficio Nº 256-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPPFS (01.04.19) remitió el Informe Técnico Nº 0209-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPPFS-DGSPF con observaciones.
15	Oficio	Nº 2192-2019-PRODUCE/DVMYPE-VDGAAMI	02.04.19	DGAAMI	Esta Dirección General trasladó a la empresa el Informe Técnico Nº 0209-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPPFS-DGSPF para que subsane las observaciones.
16	Adjunto	Nº 00120446-2018-7	05.04.19	PALMIN S.A.C.	La empresa PALMIN S.A.C. presentó el levantamiento de observaciones del Informe Técnico Nº 160-2019-ANA-DCERH/AEIGA (26.02.19).
17	Oficio	Nº 2380-2019-PRODUCE/DVMYPE-VDGAAMI	12.04.19	DGAAMI	Esta Dirección General trasladó al ANA el levantamiento de observaciones del Informe Técnico Nº 160-2019-ANA-DCERH/AEIGA (26.02.19).
18	Adjunto	Nº 00120446-2018-8	23.04.19	PALMIN S.A.C.	La empresa PALMIN S.A.C. presentó el levantamiento de observaciones del Informe Técnico Nº 0209-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPPFS-DGSPF.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

Nº	Documento	Número	Fecha	Emitente	Asunto
19	Oficio	Nº 2677-2019-PRODUCE/DV MY PE-VDGAAMI	29.04.19	DGAAMI	Esta Dirección General trasladó al SERFOR el levantamiento de observaciones del Informe Técnico Nº 0209-2019-MINAGRI-SERFOR-DGSPFFS-DGSPF.
20	Adjunto	Nº 00120446-2018-9	15.05.19	ANA	La Autoridad Nacional del Agua (ANA) con Oficio Nº 919-2019-ANA-DCERH (15.05.19) remitió el Informe Técnico Nº 425-2019-ANA-DCERH/AEIGA donde emitió opinión favorable.
21	Adjunto	Nº 00120446-2018-10	10.06.19	SERFOR	El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR con Oficio Nº 463-2019-MINAGRI-SERFOR-DGSPFFS (06.06.19) remitió el Informe Técnico Nº 0404-2019-MINAGRI-SERFOR-DGSPFFS/DGSPFFS-DGSPF con observaciones.
22	Oficio	Nº 3821-2019-PRODUCE/DV MY PE-VDGAAMI	12.06.19	DGAAMI	Esta Dirección General trasladó a la empresa PALMINS.A.C. el Informe Técnico Nº 0404-2019-MINAGRI-SERFOR-DGSPFFS/DGSPFFS-DGSPF.
23	Adjunto	Nº 00120446-2018-11	28.06.19	PALMIN S.A.C.	La empresa PALMIN S.A.C. presentó el levantamiento de observaciones del Informe Técnico Nº 0404-2019-MINAGRI-SERFOR-DGSPFFS/DGSPFFS-DGSPF.
24	Oficio	Nº 4285-2019-PRODUCE/DV MY PE-VDGAAMI	03.07.19	DGAAMI	Esta Dirección General trasladó al SERFOR el levantamiento de observaciones del Informe Técnico Nº 0404-2019-MINAGRI-SERFOR-DGSPFFS/DGSPFFS-DGSPF.
25	Oficio	Nº 4631-2019-PRODUCE/DV MY PE-VDGAAMI	17.07.19	DGAAMI	Esta Dirección General remitió a la empresa el Informe Nº 1972-2019-PRODUCE/DV MY PE-VDGAAMI-DEAM (17.07.19) con reobservaciones.
26	Adjunto	Nº 00120446-2018-12	02.08.19	PALMIN S.A.C.	La empresa PALMIN S.A.C. presentó ampliación de plazo para la presentación del levantamiento de observaciones del Informe Nº 1972-2019-PRODUCE/DV MY PE-VDGAAMI-DEAM (17.07.19)
27	Adjunto	Nº 00120446-2018-13	20.08.19	PALMIN S.A.C.	La empresa PALMIN S.A.C. presentó ampliación de plazo para la presentación del levantamiento de observaciones del Informe Nº 1972-2019-PRODUCE/DV MY PE-VDGAAMI-DEAM (17.07.19)
28	Adjunto	Nº 00120446-2018-14	26.08.19	SERFOR	El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR con Oficio Nº 726-2019-MINAGRI-SERFOR-DGSPFFS (26.08.19) remitió el Informe Técnico Nº 0661-2019-MINAGRI-SERFOR-DGSPFFS/DGSPFFS-DGSPF donde señala que, en razón a la no subsanación satisfactoria de observaciones, contiene la opinión técnica no favorable al proyecto.
29	Adjunto	Nº 00120446-2018-15	20.09.19	PALMIN S.A.C.	La empresa PALMIN S.A.C. presentó información complementaria del levantamiento de observaciones del Informe Nº 1972-2019-PRODUCE/DV MY PE-VDGAAMI-DEAM
30	Adjunto	Nº 00120446-2018-16	31.01.20	PALMIN S.A.C.	Solicita reunión para conocer estado del expediente
31	Registro	Nº 00083476-2020	11.11.20	PALMIN S.A.C.	Se reitera solicitud de evaluación de EVAP
32	Oficio	Nº 00000217-2021-PRODUCE/DGAAMI	19.01.21	DGAAMI	Solicitud de precisión al SERFOR con relación al pronunciamiento emitido respecto de la Evaluación Preliminar (EVAP)
33	Registro	Nº 00015405-2021	09.03.21	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y REGO	Solicitud de precisión con relación al pronunciamiento emitido respecto de la Evaluación Preliminar EVAP.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

Nº	Documento	Número	Fecha	Emitente	Asunto
34	Registro	Nº 00016530-2021	15.03.21	PALMIN S.A.C.	Absolución de observaciones
35	Oficio	Nº 00001023-2021-PRODUCE/DGAAMI	18.03.21	DGAAMI	Se traslada a MIDAGRI levantamiento de observaciones formuladas por su Despacho a la Evaluación Preliminar (EVAP)
36	Registro	Nº 00025215-2021	23.04.21	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y REGO	Opinión Técnica a la subsanación de las observaciones formuladas a la Evaluación Preliminar
37	Oficio	Nº 00001514-2021-PRODUCE/DGAAMI	26.04.21	DGAAMI	Se trasladaron observaciones del MIDAGRI a la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del proyecto “Extractoras de aceite de palma”
38	Oficio	Nº 00001539-2021-PRODUCE/DGAAMI	27.04.21	DGAAMI	Se identificaron observaciones del MIDAGRI a la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP)
37	Registro	Nº 00029794-2021	10.05.21	PALMIN S.A.C.	Levantamos observaciones
39	Oficio	Nº 00001692-2021-PRODUCE/DGAAMI Preliminar (EVAP)	11.05.21	DGAAMI	Se traslada a MIDAGRI levantamiento de reobservaciones de opinión técnica.
40	Registro	Nº 00032196-2021	21.05.21	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y REGO	Opinión Técnica definitiva en relación a la subsanación de las observaciones formuladas a la Evaluación Preliminar

Finalmente, como resultado de la evaluación técnica y legal del expediente presentado por la empresa **PALMÍN S.A.C.**, mediante Resolución Directoral N° 00389-2021-PRODUCE/DGAAMI (10.08.21), sustentada en el Informe N° 00000018-2021-PRODUCE/DEAM-gmunoz (10.08.21), se clasificó la Evaluación Preliminar del proyecto “Construcción y funcionamiento de Planta Extractora de Aceite de Palma”, localizado en el distrito de Campo Verde, Km. 30 de la carretera Federico Basadre, margen izquierdo interior a 8 Km por la carretera Limón, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, en la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semi-Detallado (EIA-sd).

Cabe precisar que la mencionada Resolución Directoral fue notificada a la empresa **PALMÍN S.A.C.** el día **10 de agosto de 2021** mediante el Oficio N° 0002938-2021-PRODUCE/DGAAMI (10.08.21), como se evidencia en la constancia de notificación practicada por el Sistema de Notificación Electrónica (SNE) del PRODUCE:

Constancia de Notificación

PERÚ

Ministerio
de la Producción

Estimado(a) VLDEMIR ALCIDES LOZANO COTERA,

A continuación se remite la lista de usuarios notificados al domicilio electrónico con RUC 20393788250, con el asunto:

SE REMTIE RESOLUCION DIRECTORAL con OFICIO 00002938-2021-PRODUCE/DGAAMI

Nombre MANLIO ALBERTO NICOLINI COBOS	Correo Electrónico pinfante@blendingsac.com
---	--

Fecha y hora de notificación: 10/08/2021 18:55:41

Sistema de Notificación Electrónica

PROGRESO
PARA TODOS

Ministerio de la Producción.



3.4. De la conformidad de la queja interpuesta por la empresa PALMÍN S.A.C.

Con base en lo expuesto, corresponde acotar que la formulación de una queja por defecto de tramitación, conforme a lo previsto por el TUO de la Ley N° 27444, tiene por finalidad superar la paralización o demora que se haya producido en la tramitación de un procedimiento. En ese sentido, se entiende que la presentación de la misma es un remedio jurídico administrativo que busca dar atención a un procedimiento cuya resolución se encuentra pendiente, en el cual ha existido una conducta administrativa morosa, negligente u obstructiva que haya distorsionado el deber de atención del órgano competente para conocer el procedimiento.

En tal sentido, en el presente caso se observa que la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM), ha cumplido con realizar una debida atención de la solicitud de clasificación del proyecto "Construcción y funcionamiento de Planta Extractora de Aceite de Palma", localizado en el distrito de Campo Verde, Km. 30 de la carretera Federico Basadre, margen izquierdo interior a 8 Km por la carretera Limón, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, presentada por la empresa **PALMÍN S.A.C.** mediante el Registro N° 00120446-2018 (23.11.18); lo cual se ha visto materializado en la emisión de la Resolución Directoral N° 00389-2021-PRODUCE/DGAAMI (10.08.21), sustentada en el Informe N° 00000018-2021-PRODUCE/DEAM-gmunoz (10.08.21), por la cual se clasificó el mencionado proyecto en la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semi-Detallado (EIA-sd).

Ello pone de relieve el adecuado cumplimiento de los deberes de la DEAM, en tanto unidad orgánica cuya función es evaluar las solicitudes de aprobación, actualización o modificación de los instrumentos de gestión ambiental para las actividades industriales manufactureras y de comercio interno, lo que implica verificar el estricto cumplimiento de la normativa ambiental sectorial por parte de los titulares industriales, a efectos de garantizar el desarrollo de una actividad industrial ambientalmente responsable.

Cabe precisar que el artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, dispone que la formulación de una queja por defecto de tramitación tiene por finalidad **superar la paralización o demora** que se haya producido en la tramitación de un procedimiento², que ha sido **propiciada o generada por inacción o negligencia** de la unidad orgánica del ente administrativo a cargo de su atención **antes de la resolución definitiva** del asunto en la instancia respectiva.

En ese sentido, se puede observar que, con la emisión de la Resolución Directoral N° 00389-2021-PRODUCE/DGAAMI (10.08.21), sustentada en el Informe N° 00000018-2021-PRODUCE/DGAAMI-gmunoz (10.08.21), se tiene por ***corregido el defecto de tramitación del procedimiento iniciado***, que, en el presente caso, está asociado a la falta de emisión de un pronunciamiento por parte de la Autoridad Sectorial con relación a la petición administrativa que fuera formulada por la empresa **PALMÍN S.A.C.**

De otra parte, cabe mencionar que si bien el referido Registro N° 00120446-2018 (23.11.18) fue atendido mediante la emisión de los actuados antes citados, su atención

² Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. 10ma Ed. Lima. 2014. pp. 362.



sin la prontitud esperada se debió a la alta carga de expedientes que tiene la DEAM, siendo necesario indicar que, como consecuencia del alto número de solicitudes de aprobación de instrumentos de gestión ambiental, expedientes externos, entre otros, que vienen siendo tramitados antes esta Unidad Orgánica de la DGAAMI, se produjo un considerable aumento de expedientes por evaluar, lo cual, aunado a las actuales limitaciones propias del trabajo remoto dispuesto en el marco de la Declaración del Estado de Emergencia Sanitaria a causa del virus COVID-19, ha redundado en los tiempos de evaluación que son conducidos por esta DEAM; sin perjuicio de lo cual, se mantiene el compromiso de procurar el cumplimiento de los plazos legalmente establecidos en salvaguarda del derecho al debido procedimiento del administrado.

En base a lo expuesto, se observa que en el presente caso no se configura un supuesto de queja por defecto de tramitación que amerite la adopción de acciones correctivas y/o disciplinarias, toda vez que, conforme se ha expuesto previamente, esta Autoridad Sectorial, a través de la Resolución Directoral N° 00389-2021-PRODUCE/DGAAMI (10.08.21), sustentada en el Informe N° 00000018-2021-PRODUCE/DGAAMI-gmunoz (10.08.21), ha dado atención a la solicitud de evaluación presentada por la empresa **PALMÍN S.A.C.**, emitiendo un pronunciamiento definitivo, técnica y legamente sustentado, mediante el cual **se ha concluido con dicho procedimiento.**

Por consiguiente, se recomienda elevar el presente Informe a la DGAAMI en su condición de Superior Jerárquico de esta DEAM³, recomendándose desestimar la queja presentada mediante el Registro N° 00049410-2021 (06.08.21); y, en consecuencia, no disponer el inicio de acciones disciplinarias a los profesionales de la DEAM que estuvieron a cargo de la atención del expediente administrativo de la precitada empresa, por los motivos que han sido expuestos en el presente documento.

Finalmente, es menester precisar que, conforme al numeral 169.3 del antes citado artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, la Resolución que resuelva la queja **será irrecurrible.**

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 4.1. Mediante Registro N° 00049410-2021 (18.06.21), la empresa **PALMÍN S.A.C.** presentó una queja por defectos de tramitación del procedimiento de evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto “Construcción y funcionamiento de Planta Extractora de Aceite de Palma”, localizado en el distrito de Campo Verde, Km. 30 de la carretera Federico Basadre, margen izquierdo interior a 8 Km por la carretera Limón, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, que fuera iniciado mediante el citado Registro N° 00120446-2018 (23.11.18).
- 4.2. Como resultado del análisis de la solicitud presentada por la empresa **PALMÍN S.A.C.** mediante Resolución Directoral N° 00389-2021-PRODUCE/DGAAMI (10.08.21), sustentada en el Informe N° 00000018-2021-PRODUCE/DEAM-gmunoz (10.08.21), se clasificó la Evaluación Preliminar del proyecto “Construcción y funcionamiento de Planta

³ **Artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”:**
(...)

169.2. La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La **autoridad superior resuelve la queja** dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado. (Énfasis agregado).



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| Dirección de Evaluación Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

Extractora de Aceite de Palma”, en la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semi-Detallado (EIA-sd).

- 4.3. Con base en lo expuesto, se colige que, en el presente caso, la actuación de la DEAM de la DGAAMI no se subsume dentro de los supuestos necesarios para que se configure el supuesto de una queja por defecto de tramitación presentada por la empresa **PALMÍN S.A.C.**, toda vez que no ha existido paralización del procedimiento por inacción y/o negligencia de la DEAM, habiéndose emitido pronunciamiento final sobre la pretensión de la empresa mediante la Resolución Directoral citada.
- 4.4. Por consiguiente, se recomienda desestimar la queja presentada por la empresa **PALMÍN S.A.C.** a través del Registro N° 00049410-2021 (06.08.21) y, en consecuencia, no disponer el inicio de acciones disciplinarias a los profesionales que tuvieron a cargo la evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto “Construcción y funcionamiento de Planta Extractora de Aceite de Palma”, que fuera iniciado mediante el citado Registro N° 00120446-2018 (23.11.18).
- 4.5. De conformidad con el numeral 169.3 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, la Resolución que resuelva la queja **será irrecurable**.
- 4.6. Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) en su condición de superior jerárquico de esta DEAM, para su pronunciamiento respectivo, en atención a lo señalado por el numeral 5.3 de la Directiva N° 005-2016-PRODUCE - “*Procedimientos para la Atención de Quejas por Defecto de Tramitación interpuestas ante el Ministerio de la Producción*”.

Es cuanto se tiene que informar a usted.

VINCES ARBULÚ CÉSAR MARTIN
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

La Dirección hace suyo el presente Informe.

GUILLÉN VIDAL LUIS ALBERTO
Director
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por GUILLEN VIDAL Luis
Alberto FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2021/08/11 09:19:41-0500